



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2018  
Español  
Original: francés/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**32º período de sesiones**  
21 de enero a 1 de febrero de 2019

## Recopilación sobre las Comoras

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló que las Comoras se habían adherido a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2017<sup>3</sup>.

3. En 2018, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó con preocupación que las Comoras no habían adherido a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, a su Protocolo de 1967, a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas ni a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia<sup>4</sup>.

4. En 2018, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, desde el segundo examen periódico universal, las Comoras habían firmado o ratificado varios instrumentos internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Sin embargo, las Comoras seguían haciendo frente a muchas dificultades para cumplir efectivamente sus compromisos. Esos obstáculos se debían, entre otras cosas, a la falta de seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de las convenciones internacionales, y a la insuficiencia de recursos humanos y financieros en las instituciones encargadas de su seguimiento<sup>5</sup>.



5. El ACNUR recomendó a las Comoras que ratificaran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>6</sup>.

6. En 2018, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) lamentó que desde 2011 las Comoras no hubieran presentado informes a los órganos de tratados de las Naciones Unidas ni a la UNESCO, lo que impedía que se dispusiera de información suficiente y reciente sobre la adopción de nuevas medidas legislativas y de política encaminadas a cumplir los compromisos en materia de derechos humanos. Por consiguiente, debía alentarse a las Comoras a que presentaran con mayor regularidad sus informes sobre la aplicación de los instrumentos internacionales, entre ellos los de la UNESCO<sup>7</sup>.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país lamentó que las Comoras no dispusieran de un sistema institucionalizado permanente para coordinar los compromisos contraídos por el Gobierno con los mecanismos internacionales en relación con la aplicación de las recomendaciones, el seguimiento de los progresos realizados al respecto y la elaboración de los informes nacionales. Por consiguiente, varios informes periódicos sobre los instrumentos ratificados por el país no se habían presentado dentro de los plazos establecidos<sup>8</sup>.

8. El equipo indicó que la Delegación General de Derechos Humanos había establecido relaciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sin embargo, las comunicaciones eran poco frecuentes, y el equipo consideraba conveniente darles mayor regularidad<sup>9</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>10</sup>**

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, desde el segundo examen periódico universal, la Asamblea de la Unión había aprobado la Ley de Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Ley de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>11</sup>.

10. El equipo señaló que, mediante el Decreto núm. 12-042/PR, de 18 de febrero de 2012, se había promulgado la Ley núm. 11-028/AU, de 23 de diciembre de 2011, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades. Sin embargo, esta nueva institución solo había funcionado hasta julio de 2017, y no se había renovado aún el mandato de los 15 miembros<sup>12</sup>. El equipo reiteraba su llamamiento para que se restableciera la Comisión, lo que ofrecería al país una oportunidad para crear un entorno propicio para el respeto de los derechos humanos<sup>13</sup>.

11. El equipo lamentó que no se hubieran promulgado aún el Código Penal ni el Código de Procedimiento Penal, aprobados por la Asamblea de la Unión en diciembre de 2014<sup>14</sup>.

12. El equipo observó con satisfacción que las Comoras estaban organizando un censo general de la población<sup>15</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>16</sup>**

13. La UNESCO señaló que la igualdad de oportunidades seguía estando muy menoscabada en las Comoras. Por ejemplo, en cuanto al nivel de estudios podían observarse grandes diferencias, que dependían, sobre todo, de los niveles de ingreso, el

género y la ubicación geográfica. Del mismo modo, la adquisición de competencias básicas seguía siendo muy desigual: la tasa de alfabetización, que alcanzaba el 90 % en las zonas urbanas, solo era del 75 % en las zonas rurales<sup>17</sup>.

14. El ACNUR lamentó que solo los hombres tuvieran derecho a transmitir su nacionalidad comorana a sus cónyuges extranjeras. Recomendó a las Comoras que modificaran la ley de modo que los hombres y mujeres comoranos pudieran gozar de los mismos derechos en cuanto a transmitir su nacionalidad a sus cónyuges no comoranos<sup>18</sup>.

15. La UNESCO recomendó que se alentara a las Comoras a que ratificaran la Convención de la UNESCO de 1960 relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y a que, en su caso, solicitaran el apoyo técnico de la UNESCO en este proceso<sup>19</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>20</sup>**

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las Comoras habían elaborado en 2018 una Estrategia de Crecimiento Acelerado y Desarrollo Sostenible revisada, respaldada por una visión según la cual, para 2030, el país formaría parte del grupo de naciones emergentes, y que incluía las prioridades del Gobierno y las agendas internacionales de 2030 y 2063. En el marco de la aplicación de la Estrategia de Reforma de la Gestión de las Finanzas Públicas 2010-2019, se había comenzado a trabajar en el sector de aduanas. En particular, gracias a las medidas prácticas adoptadas en 2016 se habían aumentado los ingresos fiscales. Además, se había iniciado la reforma de la Administración General de Impuestos y Propiedades, aunque para ultimarla se requería una labor sustancial, en particular, la de centralizar la autoridad tributaria compartida entre la Unión y las Islas<sup>21</sup>.

17. En el sector del medio ambiente, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2017, las Comoras habían elaborado un proyecto de ley sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el fin de conservar toda la biodiversidad de las Comoras; y la Asamblea Nacional había aprobado, en noviembre de 2016, la ley por la que se autorizaba la ratificación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático<sup>22</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>23</sup>**

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país lamentó que las Comoras no hubieran ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y que dicha pena no se hubiera abolido en las Comoras<sup>24</sup>.

19. El equipo indicó que aunque se habían llevado a cabo investigaciones sobre los homicidios cometidos en los dos años anteriores, estas no habían dado lugar a condenas. Este desfase se debía principalmente a la falta de rigor en la aplicación de los textos jurídicos y legislativos en la materia, por una parte, y a la insuficiencia de adecuados recursos humanos, técnicos y financieros, por otra<sup>25</sup>.

20. Preocupaban al equipo las denuncias de infanticidios cometidos en las Comoras, debidos a embarazos no deseados y a la falta de establecimientos de acogimiento para esos niños<sup>26</sup>.

21. El equipo indicó que durante el segundo examen periódico universal las Comoras habían aceptado varias recomendaciones sobre la administración penitenciaria, en particular la adopción de medidas para mejorar las condiciones de detención, especialmente en materia de alimentación y saneamiento, y las destinadas a reforzar la independencia de los mecanismos de control. Sin embargo, esas recomendaciones no se habían plasmado en resultados y la situación de los derechos de los reclusos seguía siendo motivo de preocupación. Las condiciones de detención seguían siendo inhumanas y degradantes, y no se habían investigado debidamente las muertes ocurridas en centros de detención a fin de determinar sus causas y las responsabilidades al respecto<sup>27</sup>.

22. La Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones pidió a las Comoras que adoptaran las medidas necesarias para que se aprobara un proyecto de texto por el que se modificase la Orden núm. 68-353 de 1968, y para que la nueva ley por la que se regulaba el trabajo de los reclusos dispusiera explícitamente que no se debía obligar a trabajar en la cárcel a los presos preventivos que estaban en espera de juicio<sup>28</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho<sup>29</sup>**

23. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la administración de justicia había experimentado una evolución importante en los últimos años. Tras la celebración del primer examen de acceso al ejercicio profesional de la abogacía, en julio de 2013, cerca de 27 abogados se habían incorporado en 2015 a los colegios de abogados de Moroni y Anjouan (Mutsamudu). También había aumentado el número de notarios y alguaciles. Asimismo, se habían nombrado jueces y secretarios judiciales<sup>30</sup>. Sin embargo, la justicia seguía siendo objeto de violaciones al principio de la independencia judicial. Preocupaban al equipo las irregularidades en la contratación de jueces en contravención de las normas estatutarias, la subordinación indebida de la fiscalía al poder ejecutivo, la falta de capacitación, las instalaciones deterioradas e insalubres y los equipos insuficientes y obsoletos<sup>31</sup>.

24. El equipo lamentó que las órdenes de detención policial y prisión preventiva no siempre se ajustaran a los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Penal. Los abogados seguían denunciando con frecuencia que no se respetaban las condiciones de la detención policial y se recluía indebidamente en prisión preventiva a algunos acusados que no constituían un verdadero peligro para el orden público<sup>32</sup>.

25. Inquietaba al equipo la “decisión” de fecha 12 de abril de 2018, por la que el Presidente de las Comoras había utilizado sus facultades extraordinarias, establecidas por la Constitución, para transferir provisionalmente al Tribunal Supremo las facultades del Tribunal Constitucional. El equipo observó que el proyecto de Constitución de 30 de julio había validado la supresión del Tribunal Constitucional<sup>33</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>34</sup>**

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, mediante el Decreto núm. 14-012/PR, de 10 de enero de 2014, se había promulgado la Ley núm. 13-010/AU, de 21 de noviembre de 2013, de Organización y Funcionamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticos en las Comoras. La aplicación de esta Ley había dado lugar a una reducción importante del número de partidos políticos reconocidos como tales de conformidad con la nueva legislación en la materia, que habían pasado de cerca de 40 a 6. Además, a pesar de los derechos legalmente establecidos, el país experimentaba un deterioro de la situación de los derechos humanos y una restricción de las libertades públicas. Esto se reflejaba, entre otras cosas, en la prohibición, impuesta por el poder ejecutivo a la oposición, de realizar manifestaciones o reuniones públicas pacíficas, en las detenciones arbitrarias y violentas de políticos y en el cierre de algunos medios de comunicación, en particular las emisoras comunitarias. Además, se recluía en prisión preventiva a los acusados por períodos que solían exceder los plazos legales<sup>35</sup>.

27. En relación con la libertad de religión y de creencias, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de los logros constitucionales, se observaban violaciones de esa libertad. La legislación vigente podría hacer peligrar el ejercicio por los ciudadanos del derecho a la libertad de religión y de creencias y poner así al Estado comorano frente a contradicciones entre su legislación nacional y las convenciones y tratados en los que era parte<sup>36</sup>.

## **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>37</sup>**

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las Comoras seguían sin ajustarse plenamente a las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas y no realizaban gestiones importantes a estos efectos<sup>38</sup>. Además, el equipo observó con

preocupación que en los centros existentes para las víctimas de la trata de personas no había aumentado la disponibilidad de la atención psicológica<sup>39</sup>.

29. El equipo lamentó que las Comoras no hubieran ratificado aún la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ni el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa dicha Convención<sup>40</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>41</sup>

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las Comoras habían elaborado un programa nacional en favor del trabajo decente. La ejecución de este programa se había oficializado el 4 de mayo de 2015 mediante la firma de una carta de entendimiento entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Gobierno de las Comoras. Además, las Comoras habían ratificado numerosos convenios de la OIT. Sin embargo, se necesitaban más medidas para que los derechos de los trabajadores que dimanaban de las normas internacionales se hicieran efectivos en la práctica. La aplicación efectiva de los convenios en la práctica también se enfrentaba al hecho de que la población, incluidos los agentes principales, como la Asamblea de la Unión y los órganos judiciales, tenían un conocimiento insuficiente de sus derechos y obligaciones<sup>42</sup>.

31. El equipo constató con preocupación numerosas violaciones de los derechos laborales reconocidos en las Comoras, resultantes de la inseguridad en el empleo y de la elevada tasa de desempleo, que alcanzaba el 50,5 % entre los menores de 24 años. El derecho a trabajar no había experimentado ninguna mejoría ante la falta de medidas para desarrollar la contratación transparente y en condiciones de igualdad en los sectores que aún no estaban saturados. Además, la contratación era selectiva y se basaba en criterios que no tenían en cuenta las normas corrientes de competencia. En la administración pública, la contratación dependía de la afiliación política, especialmente en lo que se refería a los funcionarios superiores de dicha administración o de algunas empresas estatales. Además, el sistema de inspección laboral aún no estaba en funcionamiento debido a la falta de inspectores cualificados para desempeñar esa función. Sin embargo, con el apoyo de la OIT, el Ministerio de Trabajo había aprobado un plan de modernización de la administración del trabajo, cuya aplicación seguía siendo la principal dificultad<sup>43</sup>.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en materia de empleo se habían hecho progresos en la administración pública, ya que entre 2005 y 2014 la proporción de mujeres había aumentado en un 10 %, pasando del 30 % al 40 %. Las tasas de participación de la mujer en el trabajo asalariado también estaban mejorando, y habían pasado del 18 % en 1995 al 24 % en 2012. Sin embargo, era necesario hacer más para reducir la elevada tasa de desempleo entre los jóvenes, ya que estos constituían más del 50 % de los desempleados. El desempleo afectaba más a las jóvenes que a los jóvenes: en las zonas urbanas estaban desempleadas 3 de cada 5 mujeres jóvenes, frente a 1 de cada 2 hombres jóvenes; y en las zonas rurales lo estaban el 54,4 % de las jóvenes, frente al 49,5 % de los jóvenes; el 36 % de las mujeres estaban integradas en el mercado de trabajo, frente a más del 64 % en el caso de los hombres. Estas desigualdades entre el hombre y la mujer, en particular en la esfera del acceso al empleo, se debían, entre otras cosas, a la falta de transparencia y de aplicación de los instrumentos vigentes<sup>44</sup>.

33. El equipo observó con preocupación que, en 2016, unos 3.000 jóvenes habían sido despedidos de la administración pública sin ser objeto de medidas de apoyo. La fusión entre la administración de la Unión y las administraciones insulares podría dar lugar a la supresión de varios puestos en la administración pública<sup>45</sup>.

34. La Comisión de Expertos de la OIT observó que el artículo 7 del Código del Trabajo disponía que las personas que habían dejado sus empleos o su trabajo podían seguir siendo miembros de un sindicato por un máximo de dos años, a condición de que hubieran estado en ese trabajo durante al menos un año. La Comisión de la OIT pidió a las Comoras que adoptaran las medidas necesarias para modificar el artículo 7 del Código del Trabajo a fin

de que la cuestión de la permanencia en un sindicato estuviera determinada por los estatutos y reglamentos administrativos del sindicato en cuestión<sup>46</sup>.

35. La Comisión de Expertos también pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para modificar la legislación pertinente de modo que se permitiera el ejercicio del derecho de huelga en el contexto de la solución de un conflicto colectivo<sup>47</sup>.

## **2. Derecho a la seguridad social**

36. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, teniendo en cuenta que la economía informal era importante, una gran proporción de los trabajadores estaban excluidos de la protección garantizada por la ley<sup>48</sup>.

## **3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>49</sup>**

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que, a fin de luchar mejor contra la pobreza, se diversificara la asociación con los donantes internacionales a los que se solicitaba asistencia técnica y financiera<sup>50</sup>.

## **4. Derecho a la salud<sup>51</sup>**

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en el sector de la salud, las Comoras tenían un Documento de Política Nacional de Salud (2015-2024) y un Plan Nacional de Desarrollo Sanitario (2015-2019), que ya se estaban aplicando. Además, las Comoras habían comenzado a aplicar estrategias para lograr la cobertura sanitaria universal. Por otra parte, en junio de 2017, la Asamblea Nacional había aprobado la Ley de Cobertura Sanitaria Universal, que había sido promulgada por decreto presidencial en octubre de 2017. El equipo observó también que el Ministerio de Salud, encargado por el Gobierno de dirigir el establecimiento de un seguro general de salud a partir de 2019, necesitaba apoyo para poder superar las dificultades relacionadas con la gobernanza, el liderazgo y, sobre todo, la coordinación sectorial del sistema de salud en la aplicación y puesta en práctica de esos documentos<sup>52</sup>.

39. El equipo señaló que los indicadores de salud de la mujer, en particular la salud reproductiva, estaban mejorando. En las políticas y estrategias en materia de salud la reducción de las tasas de mortalidad materna e infantil era un elemento central de los objetivos perseguidos, con lo que la salud de las madres y los niños pasaban a ser preocupaciones fundamentales del Gobierno. Sin embargo, entre los principales problemas identificados en este sector figuraban la falta de medidas de solidaridad para reducir los costos de las intervenciones en materia de salud reproductiva y la insuficiencia de capacidad técnica en los servicios de salud. El equipo observó también la escasa utilización de los servicios de planificación familiar y el nivel relativamente elevado de mortalidad materna<sup>53</sup>.

40. Según el equipo, para superar las dificultades en relación con este sector se debía proteger el derecho a la salud de las mujeres y las jóvenes, mejorando la calidad de los servicios de atención de la salud materna, infantil y neonatal y el acceso a estos, fortaleciendo las capacidades técnicas de los prestadores de servicios y suministrando a las instituciones sanitarias medicamentos y equipo médico para la atención obstétrica y neonatal de emergencia<sup>54</sup>.

41. El equipo añadió que, con respecto al VIH/sida, la epidemia en el país era de poca intensidad y permanecía estable desde 2014. A raíz de las iniciativas de prevención de esta enfermedad, la prevalencia se mantuvo en el 0,07 % en el grupo de edad de 15 a 49 años en 2017, y en el 0,10 % en los jóvenes (de 15 a 24 años de edad) entre 2014 y 2017. Las nuevas infecciones habían disminuido entre 2014 y 2017<sup>55</sup>.

## **5. Derecho a la educación<sup>56</sup>**

42. La UNESCO recordó que, en el anterior examen periódico universal, las recomendaciones formuladas a las Comoras a este respecto se referían principalmente a la necesidad de garantizar el derecho a una educación de calidad, en particular el acceso a la enseñanza primaria, con el fin de erradicar el analfabetismo, velando por la inclusión de las

niñas, así como de los niños con discapacidad<sup>57</sup>. A este respecto, la UNESCO indicó que, en los últimos años, en la esfera de la educación en las Comoras se habían desarrollado y aplicado varios programas y políticas, como el Plan Provisional de Educación 2013-2015, prorrogado por el Plan de Transición para la Educación 2017-2020<sup>58</sup>.

43. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, la educación era una prioridad para el Gobierno de las Comoras. La financiación del sector y los gastos en educación en el presupuesto del Estado habían aumentado de 9.800 millones de francos comoranos en 2012 a 11.600 millones en 2015, lo que representaba un aumento medio del 3,4 % en esos cuatro años<sup>59</sup>. En los años anteriores, el sector de la educación había mejorado en cuanto al acceso, que se estaba ampliando notablemente en la enseñanza preescolar y primaria y, en esta última, la tasa neta de escolarización era del 81 %. La tasa de transición de la enseñanza primaria a la secundaria era del 92 %. Sin embargo, la permanencia escolar durante los ciclos de enseñanza primaria y secundaria seguía siendo muy baja (alrededor del 40 %), y el porcentaje de repetición de cursos seguía siendo elevado (alrededor del 17 %). De los 117.000 niños en edad de asistir a la escuela primaria, se estimaba que alrededor de 17.000 nunca habían tenido acceso a ella y que 5.000 escolares la habían abandonado durante el ciclo escolar. En consecuencia, aproximadamente 22.000 niños en edad de asistir a la escuela primaria estaban fuera de cualquier institución educativa<sup>60</sup>.

44. La UNESCO señaló con preocupación que menos del 5 % de las escuelas de las Comoras disponían de instalaciones sanitarias separadas por género<sup>61</sup>.

45. La Comisión de Expertos de la OIT observó que la capacidad de las escuelas era muy limitada y que algunas escuelas de enseñanza primaria y secundaria se veían obligadas a no aceptar la matriculación de algunos niños en edad escolar. En consecuencia, un gran número de niños, especialmente de familias pobres y de grupos desfavorecidos, se veían privados de educación. La Comisión pidió a las Comoras que intensificaran sus gestiones para aumentar la tasa de asistencia a la escuela y reducir la tasa de abandono escolar, especialmente entre las niñas, a fin de evitar que los niños menores de 15 años trabajasen<sup>62</sup>.

46. La UNESCO recomendó a las Comoras que adoptaran medidas legislativas y normativas, entre ellas las siguientes: fortalecer la igualdad de oportunidades y la inclusión en materia de educación, adoptando políticas destinadas a mejorar las oportunidades educativas para las niñas, los niños con discapacidad y los niños de entornos rurales o de bajos ingresos; proseguir su labor encaminada a aumentar la tasa de escolarización y a promover la permanencia de los niños en las escuelas y la adquisición de competencias básicas, a fin de erradicar el analfabetismo; y mejorar las condiciones de trabajo de los maestros, su remuneración y su capacitación, con miras a mejorar la calidad del sistema de enseñanza<sup>63</sup>.

47. La UNESCO lamentó que ni en la Constitución ni en la Ley núm. 94/035/AF de Orientación de la Educación, de 20 de diciembre de 1994, se mencionara garantía alguna en relación con la gratuidad de educación, en cualquiera de los niveles. Recomendó a las Comoras que reforzaran el marco jurídico que garantizaba el derecho a la educación, tanto a nivel constitucional como legislativo, y, más concretamente, que armonizaran las disposiciones jurídicas nacionales con los compromisos y normas internacionales, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño. También les recomendó que, en la legislación y en la política sobre su aplicación, adoptaran medidas para garantizar una mayor inclusión de todos los niños estudiantes, en particular las niñas y las personas con discapacidad<sup>64</sup>.

48. La UNESCO recomendó además que en las reformas iniciadas en materia de educación se incluyera la dimensión jurídica, y que se solicitara asistencia técnica<sup>65</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>66</sup>**

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación que, en la esfera de la violencia contra la mujer, persistían las prácticas nocivas, como la violencia sexual, el acoso sexual y el matrimonio precoz. Según los informes de actividades de los

servicios de atención a las víctimas, estaban aumentando los casos de violencia y maltrato. Así, en 2015 y 2016, los servicios de atención a las víctimas habían registrado un total de 759 casos de violencia contra la mujer y de maltrato de niños. El Gobierno y la sociedad civil, con el apoyo de los asociados, estaban realizando actividades para hacer frente a este fenómeno de violencia, pero los resultados seguían siendo escasos<sup>67</sup>.

50. El equipo añadió que, a nivel de la Oficina del Comisionado para las Cuestiones de Género, cabía mencionar entre esas actividades la creación de grupos temáticos del desarrollo y el fortalecimiento de las asociaciones con organizaciones no gubernamentales. A fin de apoyar el mecanismo de lucha contra la violencia de género, se había revisado la Política Nacional de Igualdad y de Equidad de Género, se había elaborado una estrategia nacional de lucha contra este tipo de violencia y se habían establecido plataformas temáticas en la materia<sup>68</sup>.

51. El equipo tomó nota de la ley por la que se introducían medidas para promover la igualdad de género en el acceso a los puestos cubiertos por designación y por elección, aprobada por unanimidad por la Asamblea de la Unión el 22 de junio de 2017, que estaba a la espera de la firma del decreto del Jefe de Estado para su promulgación. Sin embargo, el equipo lamentó que, en general, la participación de la mujer comorana en la vida política siguiera siendo bastante marginal. A pesar del marco legislativo y jurídico que establecía la igualdad de derechos, las mujeres estaban muy insuficientemente representadas en las instituciones del Estado. Además, a nivel del ejecutivo, que contaba con 15 ministros, solo había 3 mujeres, es decir el 20 % del total. La proporción de mujeres diputadas también estaba a un nivel muy bajo. En la Asamblea de la Unión, solo 1 de los 33 diputados era mujer, es decir, el 3 % del total. De los 54 municipios del país, solo 4 estaban dirigidos por alcaldesas, lo que representaba el 7 % del total<sup>69</sup>.

## 2. Niños<sup>70</sup>

52. La Comisión de Expertos de la OIT observó con preocupación que el trabajo infantil era un fenómeno evidente en el país, en particular como resultado de la pobreza y, en algunos casos, de la baja tasa de escolarización. Alentó enérgicamente a las Comoras a que adoptaran las medidas necesarias para establecer la obligatoriedad de la educación hasta la edad mínima de admisión al empleo, es decir, 15 años<sup>71</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en 2016 el Gobierno había adoptado una nueva política sobre la infancia. Su propósito era, en última instancia, contribuir a crear un entorno en el que los niños de Comoras estuvieran protegidos contra los daños y contra toda forma de violencia, abuso o brutalidad físicos o mentales, descuido o negligencia, malos tratos o explotación, como el trabajo infantil y la violencia sexual<sup>72</sup>. Esta nueva política había puesto de manifiesto numerosas violaciones de los derechos del niño, en general, y de los más vulnerables, en particular, que eran víctimas de diversas formas de explotación económica, malos tratos, abuso sexual y abandono<sup>73</sup>.

54. El equipo indicó que la Política Nacional para la Juventud se había aprobado en diciembre de 2017<sup>74</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>75</sup>

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país se refirió a un estudio reciente según el cual, entre las personas de las Comoras con discapacidad que habían asistido a la escuela, el 41,5 % había alcanzado el nivel primario; el 26,7 % había accedido al nivel secundario y solo el 2,9 % había tenido acceso a la enseñanza postsecundaria. Las cifras del estudio demostraban el desfase entre la tasa de escolarización de los niños sin discapacidad y la de los niños con discapacidad. El equipo añadió que con la elaboración y aplicación de la Estrategia Nacional de Educación Básica para los Niños con Discapacidad 2017-2026, el número de niños con discapacidad integrados en el sistema educativo nacional fue de 1.231 en 2017<sup>76</sup>.

## 4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>77</sup>

56. El ACNUR observó con preocupación que la Ley de Inmigración establecía que los extranjeros a quienes se les denegaba la entrada al país podían permanecer detenidos



durante todo el tiempo que fuera necesario para organizar su partida. Una disposición de esa índole podría dar lugar a períodos de detención indefinida si, por cualquier razón, no podía organizarse la expulsión o la repatriación<sup>78</sup>.

57. Si bien no le constaba que hubiera a la sazón en el país solicitantes de asilo, refugiados o apátridas, al ACNUR le preocupaba que las Comoras no dispusieran de un marco legislativo nacional sobre el asilo o de cualesquiera leyes o procedimientos que establecieran claramente los derechos y garantías a los que tenían derecho los solicitantes de asilo y los refugiados. El ACNUR recomendó a las Comoras que promulgaran una ley nacional sobre el asilo y, para garantizar la protección internacional, establecieran un marco operativo nacional de asilo que incluyera procedimientos para determinar la condición de refugiado en consonancia con las normas internacionales<sup>79</sup>.

## 5. Apátridas<sup>80</sup>

58. El ACNUR lamentó la falta de leyes que establecieran procedimientos para determinar la condición de apatridia o que proporcionaran un marco para la protección de los apátridas en el país. Además, en relación con los niños nacidos en el país y que, de no tomarse medidas al respecto, serían apátridas, la ley sobre la nacionalidad comorana no preveía ninguna salvaguardia jurídica de que estos adquirirían por ley la nacionalidad. El ACNUR recomendó a las Comoras que modificaran la Ley núm. 79-12 de la Nacionalidad, de 1979, de manera tal que los niños nacidos en las Comoras que serían apátridas de no tomarse medidas al respecto adquirieran por ley la nacionalidad comorana<sup>81</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Comoros will be available at [www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/KMIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/KMIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.2–110.6, 110.10–110.17, 110.27–110.31, 111.1–111.9, 112.1 and 112.10.
- <sup>3</sup> OHCHR, “Highlights of results”, in *OHCHR Report 2017*, p. 8.
- <sup>4</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of the Comoros, p. 1.
- <sup>5</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of the Comoros, paras. 1–2.
- <sup>6</sup> UNHCR submission, pp. 2–3.
- <sup>7</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of the Comoros, para. 12.
- <sup>8</sup> United Nations country team submission, para. 13.
- <sup>9</sup> *Ibid.*, para. 14.
- <sup>10</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.18–110.21.
- <sup>11</sup> United Nations country team submission, para. 4.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, para. 5.
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 45.
- <sup>14</sup> *Ibid.*, para. 27.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>16</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 113.1–113.6.
- <sup>17</sup> UNESCO submission, para. 13.
- <sup>18</sup> UNHCR submission, pp. 1 and 4.
- <sup>19</sup> UNESCO submission, para. 10.
- <sup>20</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.94, 110.98 and 110.101–110.102.
- <sup>21</sup> United Nations country team submission, paras. 6–7.
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 10.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.1–110.9 and 110.55–110.62.
- <sup>24</sup> United Nations country team submission, para. 16.
- <sup>25</sup> *Ibid.*
- <sup>26</sup> *Ibid.*
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>28</sup> See [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3337530](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3337530).
- <sup>29</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.58, 110.62 and 112.11.
- <sup>30</sup> United Nations country team submission, para. 17.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 19.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 20.

- 34 For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.63, 110.100, 112.12–112.13 and 113.7–113.8.
- 35 United Nations country team submission, para. 22.
- 36 *Ibid.*, para. 24.
- 37 For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.53 and 112.7.
- 38 United Nations country team submission, para. 26.
- 39 *Ibid.*, para. 27.
- 40 *Ibid.*
- 41 For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.64–110.66.
- 42 United Nations country team submission, para. 28.
- 43 *Ibid.*, para. 29.
- 44 *Ibid.*, para. 15.
- 45 *Ibid.*
- 46 See  
[www.ilo.ch/dyn/normlex/de/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3343986:YES](http://www.ilo.ch/dyn/normlex/de/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3343986:YES).
- 47 *Ibid.*
- 48 United Nations country team submission, para. 28.
- 49 For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.66–110.68, 110.77, 110.95–110.97 and 110.99.
- 50 United Nations country team submission, para. 3.
- 51 For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.69–110.76.
- 52 United Nations country team submission, para. 11.
- 53 *Ibid.*, paras. 30 and 32.
- 54 *Ibid.*, para. 33.
- 55 *Ibid.*, para. 30.
- 56 For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.76–110.90.
- 57 UNESCO submission, para. 9.
- 58 *Ibid.*, para. 11.
- 59 United Nations country team submission, para. 34.
- 60 *Ibid.*, para. 35.
- 61 UNESCO submission, para. 13.
- 62 See  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3337546](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3337546)  
.
- 63 UNESCO submission, para. 14.
- 64 *Ibid.*, para. 13.
- 65 *Ibid.*
- 66 For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.39–110.52 and 110.85–110.88.
- 67 United Nations country team submission, para. 38.
- 68 *Ibid.*, para. 37.
- 69 *Ibid.*, para. 25.
- 70 For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.54, 110.92–110.93, 112.4, 112.6 and 112.8.
- 71 See  
[www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3337546](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3337546)  
.
- 72 United Nations country team submission, para. 39.
- 73 *Ibid.*, para. 40.
- 74 *Ibid.*, para. 8.
- 75 For relevant recommendations, see A/HRC/26/11, paras. 110.88 and 110.91–110.94.
- 76 United Nations country team submission, para. 41.
- 77 For the relevant recommendation, see A/HRC/26/11, para. 110.15.
- 78 UNHCR submission, p. 2.
- 79 *Ibid.*, pp. 1 and 3.
- 80 For the relevant recommendation, see A/HRC/26/11, para. 112.6.
- 81 UNHCR submission, pp. 1 and 4.